

PROVINCIA DE SANTA FE – ARGENTINA
MINISTERIO DE ASUNTOS HÍDRICOS

**PROGRAMA: ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE SISTEMA DE GRANDES
ACUEDUCTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (Ley N° 12.668)**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

**OBRA: “CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO. SUMINISTRO DE MATERIALES Y
EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS GRANDES ACUEDUCTOS DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE – ETAPA I – TRAMO A”**

CIRCULAR ACLARATORIA Nro. 11

**En el artículo Nro. 9. PROPONENTES. INSCRIPCIÓN Y CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN.
9.01 Proponentes, donde dice:**

.....El Proponente deberá tramitar recursos financieros que provengan de programas especiales de créditos que otorguen entidades financieras nacionales y/o internacionales, para los cuales las garantías ofrecidas por el Estado Provincial en ningún caso podrán superar el monto de U\$S 200.000.000 (doscientos millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en otras monedas de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 12.668. Dichos recursos financieros se requieren a los efectos de completar los fondos necesarios para la financiación total de las Obras y deberán ser gestionados por el propio Proponente siendo ésta una de las condiciones necesarias a ser cumplidas para que un Proponente resulte calificado. El préstamo deberá incluir un período de gracia equivalente al plazo de ejecución de los trabajos y un plazo total de la financiación no inferior a 10 (diez) años, incluyendo el período de gracia.

Debe decir:

....El Proponente deberá tramitar recursos financieros que provengan de programas especiales de créditos que otorguen entidades financieras nacionales y/o internacionales, para los cuales las garantías ofrecidas por el Estado Provincial en ningún caso podrán superar el monto de U\$S 200.000.000 (doscientos millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en otras monedas de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 12.668. **El Estado Provincial será el titular tomador del préstamo tramitado por el Proponente que resulte adjudicatario, ad referendum de las Cámaras Legislativas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 12.668.** Dichos recursos financieros se requieren a los efectos de completar los fondos necesarios para la financiación total de las Obras y deberán ser gestionados por el propio Proponente siendo ésta una de las condiciones necesarias a ser cumplidas para que un Proponente resulte calificado. El préstamo deberá incluir un período de gracia equivalente al plazo de ejecución de los trabajos y un plazo total de la financiación no inferior a 10 (diez) años, incluyendo el período de gracia.